



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0306-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente N° 1571-5501-25-3 que contiene la solicitud de fecha 07 de mayo de 2025, presentado por la **CPC. Fany Marcela Oviedo Rojas Mg.**, servidora administrativa nombrada adscrita a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 07 de mayo de 2025, la **Sra. C.P.C. Fany Marcela Oviedo Rojas Mg.**, identificada con DNI 02683825 y servidora administrativa nombrada adscrita a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, SOLICITA se autorice a quien corresponda se le otorgue LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el lapso de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2025. Dicha solicitud cuenta con la firma y sello del Director de la Dirección de Admisión;

Que, mediante Oficio N° 2073-J-URH-UNP-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el **Oficio N° 152-URH-AE-UNP-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, manifestando que en atención relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Sra. Mg. Fany Marcela Oviedo Rojas, sobre el particular esta Unidad cumple con informar lo siguiente: La servidora Sra. Mg. Fany Marcela Oviedo Rojas, tiene vínculo laboral con el Estado en la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada, adscrita a la Dirección de Admisión de la UNP. La mencionada servidora solicita licencia sin goce de haber por razones personales, según consta en la solicitud dirigida a la Sra. Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el lapso de tres meses (90 días) a partir del 12 de mayo de 2025. Sobre el particular, hace mención que el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., dispone que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Siendo así y en consideración que lo actuado cuenta con la anuencia del señor Director de la Dirección de Admisión - Dependencia donde se encuentra adscrita la administrada, se considera PROCEDENTE la licencia sin goce de haber por el lapso de 90 días con vigencia a partir del 12 de mayo de 2025;

Que, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 1017-2025-OCAJ-UNP, de fecha 04 de agosto de 2025**, se dirige al Director General de Administración, para manifestarle que amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes, además de lo opinado por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la "licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 EMITIDO POR servir; OPINA que: a) Que, se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por solicitado por la servidora administrativa nombrada adscrita a la Dirección de Admisión de la UNP, Fany Marcela Oviedo Rojas concerniente a su pedido de Licencia sin goce de haber por motivos personales; siendo dicho plazo comprendido por Noventa (90) días -vía eficacia anticipada-; es decir desde el 12/MAY/2025. b) Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos deberá verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia comprendida a partir del 12/MAY/2025; debiendo realizarse las acciones correspondientes en caso de haberse realizado dicho pago. c) En este sentido, se debe emitir la Resolución Directoral correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la **autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días**; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que **el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional**, por tanto, **la licencia se formaliza por resolución correspondiente**;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0306-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de agosto de 2025

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares que *se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio*;

Que, a mayor ahondamiento, el mismo Manual Normativo de Personal precisa que la Licencia por Motivos Particulares *se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses*;

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad; siendo esto así, cabe precisar que *durante el periodo de vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones*, por lo que una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por noventa (90) días, a partir del 12 de mayo de 2025, a favor de la servidora nombrada Sra. Mg. Fany Marcela Oviedo Rojas;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, a favor de la **Sra. Mg. FANY MARCELA OVIEDO ROJAS**, adscrita a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada y adscrita a la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; con EFICACIA ANTICIPADA, por el lapso de noventa (90) días, a partir del 12 de mayo de 2025; debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia otorgada en el artículo precedente; debiendo realizar las gestiones correspondientes para la devolución en caso de haberse realizado dicho pago.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, anexe en el legajo de la servidora administrativa **Sra. Mg. FANY MARCELA OVIEDO ROJAS**, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora administrativa **Sra. Mg. FANY MARCELA OVIEDO ROJAS** y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c. RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
DA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN